

ARTÍCULO 7- Normas de ejecución presupuestarias

Para ejecutar, controlar y evaluar lo dispuesto en los artículos anteriores se establecen las siguientes disposiciones:

Sobre gestión presupuestaria

1) Durante el ejercicio económico 2021, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas que pertenecen a las partidas 0, 1, 2 y 6, para incrementar otras partidas presupuestarias ni entre ellas, a excepción de las subpartidas 6.03.01, Prestaciones legales, 6.03.99 Otras prestaciones, 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones, 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud) y 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud).

El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir en el informe de liquidación del presupuesto 2021 un acápite relativo a esta norma presupuestaria.

2) Las revalorizaciones salariales deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 inciso d) y artículo 13 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. Se autoriza a la Junta Administrativa del Registro Nacional para que traslade recursos al Fondo General del Gobierno central, con el propósito de cubrir parcialmente la partida de Remuneraciones del Programa 784-00 del Ministerio de Justicia y Paz, así como las subpartidas de Contribuciones Sociales y otras derivadas de los pagos de salarios a los funcionarios del Registro Nacional para el año 2021, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, de 28 de mayo de 1975; la Ley 5867, Ley de Compensación por pago de Prohibición, de 15 de diciembre de 1975 y la Ley 7089, Ley de Presupuesto para 1988 (ordinario), de 18 de diciembre de 1987, así como los decretos ejecutivos N.º 18045-J, de 3 de marzo de 1988, publicado en el alcance 9-a de La Gaceta N.º 49, de 10 de marzo de 1988 y N.º 18671-J, de 30 de noviembre de 1988, publicado en La Gaceta N.º 234, de 9 de diciembre de 1988.

3) Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante resolución administrativa, autorizada por el máximo jerarca institucional del órgano del Gobierno de la República que se trate y aprobada por el Ministerio de Hacienda, varíe los requerimientos humanos de cada título presupuestario contenido en la ley, con el fin de efectuar las modificaciones provenientes de las reasignaciones, las reclasificaciones, las asignaciones, las revaloraciones parciales, las variaciones en la matrícula de los centros educativos que atienden los diferentes ciclos y modalidades del sistema educativo y los estudios integrales de puestos dictados por los órganos competentes,

en el entendido de que estas no alterarán el total de los puestos consignados en cada programa presupuestario incluidos en esta ley de presupuesto.

De estas autorizaciones, la institución respectiva deberá tener, en su sitio web, un listado actualizado de las plazas y sus ajustes, y remitir cada mes al Ministerio de Hacienda ese listado, a fin de que este prepare un solo repositorio de datos que deberá disponer en el sitio web de ese Ministerio.

El máximo jerarca institucional del órgano del Gobierno de la República de que se trate deberá comunicar, a los funcionarios incluidos en dicha resolución, sobre las modificaciones sufridas con respecto al puesto que ocupa.

Los órganos del Gobierno de la República deberán observar los requerimientos que para atender estas modificaciones ha emitido con anterioridad el Ministerio de Hacienda.

4) Los sueldos del personal, pagados por medio de la subpartida de Servicios Especiales de los ministerios, no podrán ser superiores a los devengados por el personal incorporado al Régimen del Servicio Civil por el desempeño de funciones similares. Además, el personal pagado por servicios especiales deberá cumplir los requisitos exigidos por el citado régimen. Los nombramientos deberán ajustarse a lo indicado en la relación de puestos de cada ministerio o en la clasificación de la Dirección General de Servicio Civil.

5) Los sueldos del personal pagados por medio de la subpartida de Servicios Especiales de la Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República no podrán ser superiores a los contenidos en el índice salarial vigente de cargos fijos de cada una de estas instituciones, para puestos con funciones similares.

6) Los gastos con cargo a la subpartida Prestaciones Legales deberán pagarse en estricto orden de presentación en las unidades financieras institucionales y por el monto total. Tendrán prioridad los pagos que correspondan a causahabientes de servidores fallecidos; también, serán prioritarias las solicitudes de pago de personas que no puedan seguir laborando por incapacidad permanente y tengan derecho a prestaciones.

7) Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se modifique el número de cédula de persona jurídica de los beneficiarios de transferencias, a solicitud del responsable de la unidad financiera del respectivo ministerio, o bien, por iniciativa de la Dirección General de Presupuesto Nacional, cuando se determine que el número consignado en la ley de presupuesto ordinario no corresponde.

8) El Poder Ejecutivo deberá enviar, en la primera modificación presupuestaria 2021, el ajuste integral de los montos del presupuesto de conformidad con lo dispuesto en

la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957 y la Ley 9908, Adición de un Transitorio Único a la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, de 21 de octubre de 2020.

Sobre contención del gasto

9) Durante el año 2021, los ministerios y sus entes adscritos, todas las instituciones y los órganos que conforman el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones y las entidades que reciben transferencia de Gobierno quedan autorizados a tener subejecución, hasta de un diez por ciento (10%) de su presupuesto autorizado en cada programa o cada subprograma, en aras de aumentar la eficiencia en el uso de los recursos asignados. Esta subejecución no podrá ser considerada para reducir posteriormente el presupuesto de las subpartidas o partidas subejecutadas.

10) Durante el año 2021, con el objetivo de generar ahorros presupuestarios efectivos, todas las instituciones que forman parte del presupuesto de la República deberán establecer un mínimo de su planilla en un rango entre un veinticinco por ciento (25%) y un cincuenta por ciento (50%) del total que se mantengan otorgando de forma remota los servicios de la institución en un formato de teletrabajo, de conformidad con lo definido en la Ley 9738, Ley para Regular el Teletrabajo, de 18 de setiembre de 2019 y la legislación vigente y garantizándose los servicios que impliquen la obligación de su presencia física para atender a los usuarios intermedios o finales de los procesos de trabajo de las instituciones. Los ahorros deberán ser informados al Ministerio de Hacienda, que tendrá la obligación de rebajarlos del presupuesto de la República, mediante las modificaciones presupuestarias siguientes que correspondan.

Para esto, cada institución desarrollará un plan para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos desde una perspectiva de eficiencia y digitalización de los servicios públicos, para lo cual se coordinarán y presentarán los planes ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), a más tardar el 15 de febrero de 2021. Los procesos y procedimientos digitalizados deberán ser cuantificados en relación con el ahorro obtenido, respecto con lo presupuestado históricamente y deberá ser informado al Ministerio de Hacienda, que tendrá la obligación de rebajarlos del presupuesto de la República, mediante las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Ninguno de los rebajos presupuestarios que suponen esta norma presupuestaria significará limitaciones a la elaboración de posteriores presupuestos anuales.

Corresponderá al Ministerio de Hacienda informar trimestralmente a la Comisión de Asuntos Hacendarios de los resultados de estos procesos de digitalización de servicios públicos y de teletrabajo.

11) Los montos de aquellas subpartidas del presupuesto de la República, que la Dirección General de Presupuesto Nacional determine en sus lineamientos como

susceptibles de reducción o eliminación, deberán ser reducidos de manera efectiva en todos los programas y subprogramas de cada título presupuestario; salvo que dicha Dirección determine su uso y relevancia. Este análisis deberá ser incluido en el informe a que hace referencia la norma presupuestaria siguiente.

12) Durante la vigencia de la presente ley de presupuesto y en sus respectivas modificaciones ordinarias o extraordinarias, no se crearán plazas en los órganos que conforman el presupuesto nacional.

Tampoco podrá ser utilizada ninguna de las plazas vacantes, existentes al momento de vigencia de la presente ley de presupuesto, excepto aquellas que:

a) Representen el cinco por ciento (5%) de las plazas de cada institución destinadas al cumplimiento de la Ley 8862, Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, de 16 de setiembre de 2010.

b) El veinte por ciento (20%) de las plazas del Ministerio de Educación Pública (MEP).

c) El cincuenta por ciento (50%) de las plazas del Ministerio de Salud y todas las policías cobijadas por la Ley 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994.

d) El cuarenta por ciento (40%) de las plazas destinadas a guardaparques con autoridad de policía, del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).

e) Las plazas asignadas a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

f) El ochenta y cinco por ciento (85%) de las plazas del servicio exterior de la República, exclusivamente para las rotaciones internas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

g) Las plazas del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (Inciensa), en su calidad de laboratorio oficial del Ministerio de Salud, solo en lo relativo a los recursos ya utilizados o programados para atender la emergencia causada por la COVID-19.

El contenido presupuestario de toda plaza vacante no utilizada y su respectivo código, existentes a la entrada en vigencia la presente ley de presupuesto, salvo las excepciones anteriores, deberán ser rebajados y eliminados antes del 30 de junio de 2021, mediante modificación presupuestaria aprobada por la Asamblea Legislativa. Los recursos liberados del presupuesto deberán ser rebajados a su vez del servicio de la deuda, dando prioridad a aquella de más alto costo.

Como parte del expediente legislativo de la modificación presupuestaria que se presente por el Poder Ejecutivo, este deberá incluir el listado completo de todas las plazas vacantes de todo el presupuesto de la República, por título, programa y

subprograma presupuestario al que pertenecen, el código de la plaza y el monto del salario base, incluidas las excepcionadas por la presente norma.

Todas las instituciones que conforman el presupuesto de la República para el ejercicio económico 2021 estarán en la obligación de remitir a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), antes del último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de 2021, un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código, el nombre de la clase, la información que indique desde cuándo está vacante, su costo mensual y anualizado, así como cualquier otra información que dicha dependencia del Ministerio de Hacienda requiera. Dicha dependencia deberá enviar, trimestralmente, un informe de las plazas vacantes a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, a más tardar quince días naturales, con base en esta información enviada por los órganos y dependencias que forma parte del presupuesto de la República, luego de vencido el trimestre correspondiente. Dicho informe deberá ser colgado en el sitio web del Ministerio.

Es deber del jerarca máximo institucional y de sus titulares subordinados cumplir con esta disposición e informar a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

13) Durante el año 2021, todos los órganos que conforman el presupuesto nacional estarán obligados a realizar, durante el primer trimestre del año, una evaluación de costo-beneficio de los alquileres de edificios, locales y terrenos sufragados mediante la subpartida 10101. Esta evaluación será enviada a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, a fin de realizar el control del gasto presupuestario y valorar cuáles de estos pueden ser reducidos.

En caso de que el costo-beneficio sea negativo para la administración, los jercas estarán obligados a realizar las gestiones para la renegociación de los contratos y, en caso de ser posible, realizarla y renovar el contrato e informar a dicha Secretaría Técnica.

Bajo ninguna circunstancia o razón la aplicación de esta norma podrá derivar en un aumento del gasto en nuevas contrataciones, lo que implica que no se podrá trasladar la administración a alquilar un inmueble en condiciones más onerosas que el que desaloja.

El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá incluir los ahorros obtenidos por estos procesos de renegociación para que sean reflejados presupuestariamente, con el cambio de fuente de financiamiento.

Además, dicha dependencia deberá enviar un informe trimestral en el que se detallen:

-
- a) La cantidad de contratos que tiene cada institución, la moneda en la cual fueron adquiridos y la fecha en la cual fueron adquiridos.
 - b) El monto de cada contrato y las erogaciones de recursos mensuales que realizan las instituciones.
 - c) Indicar los contratos que tienen cláusulas de renovación automática.
 - d) Indicar si los contratos tienen cláusulas de penalización.
 - e) Indicar los análisis técnicos y criterios que fundamentaron la contratación de contratación de los alquileres.
 - f) Las alternativas de solución existentes para atender los requerimientos institucionales relacionados con edificios y terrenos.
 - g) Los contratos de alquiler con opción de compra.

Para ello, todos los órganos que conforman el presupuesto nacional deberán enviar la información que la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria solicite.

La evaluación y el control de la partida constituirá un antecedente en la asignación de recursos para su financiamiento futuro. La evaluación debe estar concluida y considerada para la formulación del presupuesto 2022.

14) Durante el ejercicio presupuestario 2021, los jefes de las instituciones que conforman el presupuesto de la República no podrán autorizar la compensación de vacaciones en los términos del inciso c) del artículo 156 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y deberán implementar programas para el disfrute de vacaciones acumuladas para los funcionarios y las funcionarias de sus respectivos títulos, programas y subprogramas presupuestarios.

15) Durante el año 2021, los jefes y titulares subordinados de todos los órganos que conforman el presupuesto nacional, las nuevas necesidades de contratos de servicios de gestión y apoyo, a los que se refieren las subpartidas 10401, 10402, 10403, 10404 y 10405, deberán suplirlas, en primera instancia, mediante el recurso humano institucional existente o convenios de cooperación con otras instituciones del sector público. En caso de no contarse con estos servicios, en los términos anteriores, podrán usarse estas subcontrataciones de conformidad con lo definido por la ley de presupuesto.

Para el caso de los contratos que requieran ser renovados por vencimiento durante el año 2021, la administración deberá hacer el estudio costo - beneficio, a fin de determinar la conveniencia económica de suplir dichas necesidades con funcionarios estatales o mediante la subcontratación.

Se excluye de esta norma al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus órganos desconcentrados, cuando se trate de contratos para estudios de prefactibilidad, preingeniería, diseño y supervisión, y que sean necesarios para la construcción, conservación y supervisión de obra pública vial, portuaria, aeroportuaria y servicios necesarios para la operación del transporte público. También, se excluyen de esta norma al Ministerio de Comercio Exterior y al Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo relativo a las contrataciones para la atención de litigios internacionales.

El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá incluir en cada presupuesto extraordinario, presentado al Poder Legislativo durante el año 2021, un informe detallado sobre el resultado de esta disposición y de igual forma deberá contemplarlo en el informe de liquidación presupuestaria.

Sobre transparencia en el uso de los recursos

16) Todas las compras que realicen las entidades públicas con fondos del presupuesto de la República se harán por medio del Sistema de Compras Públicas (Sicop), siguiendo los lineamientos definidos en la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 5 de mayo de 1996.

17) Durante el período de vigencia de esta ley, la Tesorería Nacional estará obligada a publicar mensualmente, en el sitio web oficial del Ministerio de Hacienda, el monto ofertado y asignado de cada colocación de títulos valores, así como los rendimientos ofertados y asignados y los plazos de vencimiento de cada una de ellas. Esto deberá realizarse incluso en aquellos casos en que no se logre asignar la colocación. Dicha publicación deberá realizarse a más tardar tres días después del último día de cada mes.

18) Al 31 de enero de 2021 y al finalizar cada uno de los tres primeros trimestres de 2021, el Poder Ejecutivo estará en la obligación de enviar un informe de los canjes deuda o reestructuración de deuda interna y externa, así como la respectiva modificación presupuestaria, a fin de eliminar del presupuesto nacional los recursos que dejen de ser necesarios para la amortización y los intereses del servicio de la deuda. Dicho informe debe incluir el saldo de intereses con la aplicación de cambios en la fuente de financiamiento. Queda totalmente prohibido utilizar estos recursos presupuestados en gasto corriente del Gobierno central y solo podrán ser utilizados para realizar gasto de capital, luego de la autorización legislativa respectiva.

19) El Ministerio de Hacienda deberá enviar, a más tardar quince días después de finalizado cada trimestre de 2021, a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, un informe que incluya la información de las transferencias corrientes y de capital realizadas durante el 2021 por título y programa presupuestario, incluyendo montos, receptor, ejecución histórica de la transferencia y del uso de los recursos transferidos, así como la fuente de financiamiento, el seguimiento y monitoreo de las transferencias corrientes y de capital, los montos erogados, los

gastos que financiaron y los resultados detallados de estos en los órganos receptores de dichos recursos, a excepción de aquellos referidos a las contribuciones a la seguridad social.

20) Todos los recursos asignados a gasto de capital durante el 2021, a excepción de las transferencias a las municipalidades y los concejos municipales de distrito, deberán formar parte de uno o varios proyectos formalmente elaborados y entregados ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), que tendrá la obligación de custodiar dichos expedientes y revisar su avance. El Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el informe de ejecución física definido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, el nivel de incumplimiento, los resultados parciales o totales del proyecto en cuestión y las propuestas de mejora.

ARTÍCULO 8- Se autorizan las siguientes modificaciones presupuestarias:

1) Se autoriza a la Municipalidad de Corredores para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9341, código presupuestario 232 905 70104 343 280 2310 3410, por un monto de dos millones cuatrocientos mil colones (¢2 400 000), o el saldo que exista, destinada a “Reparación de piso de aulas y oficinas de la escuela San Rafael de Ciudad Neily, distrito Corredor”, a fin de que se utilice para la compra de materiales para la construcción de una cancha multiuso en la escuela San Rafael de Corredores, distrito Corredor.

2) Se autoriza a la Municipalidad de Cañas para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9632, código presupuestario 232 904 70104 302 280 2310 3340, por un monto de un millón setecientos setenta y siete mil seiscientos treinta y tres colones (¢1 777 633), o el saldo que exista, destinada “Para proyecto de piso cerámico para templo católico y salón de catequesis de la comunidad de Lajas el Coco, distrito San Miguel”, a fin de que se utilice para la compra de materiales de construcción.

3) Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9514, código presupuestario 232 904 70104 238 280 2310 2151, por un monto de un millón seiscientos mil colones (¢1 600 000), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de acera peatonal de la escuela de Salitral a la iglesia católica, distrito Bagaces”, a fin de que se utilice para la II etapa de la cocina comunal de Salitral de Bagaces, distrito Bagaces.

4) Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 8790, código presupuestario 232 904 70104 245 280 2310 3230, por un monto de seis millones de colones (¢6 000 000), o el saldo que exista, destinada “Para comprar terreno para construir el Ebais en Pejije, distrito Bagaces”, a fin de que se utilice para el cierre (enmallado) del perímetro del campo ferial de Pijije, distrito Bagaces.

5) Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 8908, código presupuestario 232 904 60104 302 1 1310 3310, por un monto de dos millones quinientos mil colones (¢2 500 000), o el saldo que exista, destinada a “Nivelación plaza de fútbol Montenegro (acarreo de tierra y compra de materiales), distrito Bagaces”, a fin de que se utilice para el mejoramiento de la cancha multiusos de Montenegro de Bagaces, distrito Bagaces.

6) Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9632, código presupuestario 232 904 70104 269 280 2310 3310, por un monto de tres millones noventa y seis mil novecientos noventa colones (¢3 096 990), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de parque recreativo y cultural en la comunidad de Fortuna, distrito Fortuna”, a fin de que se utilice para la construcción de gimnasio, distrito Fortuna.

7) Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley 9193, código presupuestario 232 904 70104 230 280 2310 3120, por un monto de tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y tres colones (¢3 645 163), o el saldo que exista, destinada a “Ampliación de caseta de velorio cementerio segunda parte, distrito Fortuna”.
- Ley 9193, código presupuestario 232 904 70104 231 280 2310 3120, por un monto de un millón seiscientos mil colones (¢1 600 000), o el saldo que exista, destinada a “Continuar con la construcción salón multiuso segunda etapa Barrio Miravalles, en propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral, distrito Fortuna”.
- Ley 9289, código presupuestario 232 904 70104 229 280 2310 3120, por un monto de un millón seiscientos mil colones (¢1 600 000), o el saldo que exista, destinada a “Continuar con la construcción de la capilla de velorio en su tercera etapa en propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral, distrito Fortuna”.
- Ley 9341, código presupuestario 232 904 70104 238 280 2310 3120, por un monto de ochocientos mil colones (¢800 000), o el saldo que exista, destinada a “Continuar con la construcción de la capilla de velorio en su cuarta etapa en propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral, distrito Fortuna”.

A fin de que se utilicen para I etapa de remodelación, con base en la Ley 7600, escuela Santa Fe, distrito de Fortuna.

8) Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley 9289, código presupuestario 232 904 70104 228 280 2310 3410, por un monto de tres millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro colones (¢3 857 154), o el saldo que exista, destinada a “Mejoras a la escuela Fausto Guzmán Calvo, distrito Fortuna”.
- Ley 9341, código presupuestario 232 904 70104 235 280 2310 3410, por un monto de ochocientos mil colones (¢800 000), o el saldo que exista, destinada a “Mejoras en las aulas de la escuela de Cuipilapa, distrito Fortuna”.

- Ley 9341, código presupuestario 232 904 70104 236 280 2310 3410, por un monto de dos millones doscientos cuarenta y dos mil setenta y un colones (¢2 242 071) o el saldo que exista, destinada a “Compra de play ground para la escuela de San Bernardo, distrito Fortuna”.
- Ley 9341, código presupuestario 232 904 70104 237 280 2310 3310, por un monto de un millón seiscientos mil colones (¢1 600 000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de play ground para el barrio las Margaritas 2016, distrito Fortuna”.

A fin de que se utilicen para mejoras de la escuela Fausto Guzmán Calvo, distrito Fortuna.

9) Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9411, código presupuestario 232 904 70104 231 280 2310 2151, por un monto de cinco millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos ochenta y dos colones (¢5 440 882), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de 330 mts de acera peatonal, distrito Fortuna”, a fin de que se utilice de la siguiente manera:

- Cincuenta por ciento (50%) para la remodelación de la cocina de la Iglesia católica San Bernardo, distrito de Fortuna.
- Cincuenta por ciento (50%) para la construcción de la I etapa del salón multiuso de la Iglesia católica Comunidad Cuipilapa, distrito de Fortuna.

10) Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9514, código presupuestario 232 904 70104 242 280 2310 3340, por un monto de tres millones seiscientos veintiocho mil cuarenta y siete colones (¢3 628 047), o el saldo que exista, destinada a “primera etapa de construcción de la cocina parroquial, parroquia Miravalles Santo Cristo de Esquipulas, distrito Fortuna”, a fin de que se utilice para la III etapa de construcción de la cocina parroquial, parroquia Miravalles Santo Cristo de Esquipulas, distrito Fortuna.

11) Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley 7952, código presupuestario 130 905 730 480 1 242 47, por un monto de un millón de colones (¢1 000 000), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de cordón y caño, distrito Río Naranjo”.
- Ley 8562, código presupuestario 232 904 70104 216 280 2310 3310, por un monto de un millón quinientos mil colones (¢1 500 000), o el saldo que exista, destinada “Para la reparación e iluminación de la cancha de baloncesto en el distrito Río Naranjo”.
- Ley 8562, código presupuestario 232 904 70104 218 280 2310 3120, por un monto de trescientos setenta y siete mil colones (¢377 000), o el saldo que exista, destinada “Para la reparación de la cocina comunal de Río Chiquito en el distrito Río Naranjo”.

- Ley 8562, código presupuestario 232 904 70104 219 280 2310 2220, por un monto de tres millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos ochenta y tres colones (¢3 477 983), o el saldo que exista, destinada “Para la construcción de 300 mts. de cordón y caño en el distrito Río Naranjo”.
- Ley 8627, código presupuestario 232 904 70104 664 280 2310 2220, por un monto de cinco millones setecientos noventa y un mil cuatrocientos cinco colones (¢5 791 405), o el saldo que exista, destinada “Para la construcción cordón y caño en Naranjito, Río Naranjo”.
- Ley 8627, código presupuestario 232 904 70104 666 280 2310 2220, por un monto de cuatrocientos cincuenta mil colones (¢450 000), o el saldo que exista, destinada “Para la colocación de alcantarillas en Naranjito, distrito Río Naranjo”.
- Ley 8790, código presupuestario 232 904 70104 250 280 2310 3310, por un monto de seis millones de colones (¢6 000 000), o el saldo que exista, destinada “Para mejoras en la cancha de baloncesto en Río Naranjo, distrito Río Naranjo”.
- Ley 8908, código presupuestario 232 904 60104 316 1 1310 3310, por un monto de cuatro millones seiscientos tres mil seiscientos diecinueve colones (¢4 603 619), o el saldo que exista, destinada a “Colocación de 494 metros de malla en el perímetro de la cancha de fútbol de Río Naranjo centro, distrito Río Naranjo”.
- Ley 9019, código presupuestario 232 904 70104 323 001 2310 3310, por un monto de cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho colones (¢4 683 258), o el saldo que exista, destinada a “Mejoras en la cancha de baloncesto de Río Naranjo, distrito Río Naranjo”.
- Ley 9103, código presupuestario 232 904 70104 523 001 2310 3310, por un monto de cuatro millones seiscientos setenta mil cuatrocientos veinte colones (¢4 670 420), o el saldo que exista, destinada a “Mejoras en la cancha de baloncesto de Río Naranjo segunda etapa, distrito Río Naranjo”.
- Ley 9193, código presupuestario 232 904 60104 234 1 1310 3410, por un monto de dos millones seiscientos veintiún mil quinientos noventa y dos colones (¢2 621 592), o el saldo que exista, destinada a “Colocación de malla perimetral en la escuela de Río Naranjo, distrito Río Naranjo”.
- Ley 9289, código presupuestario 232 904 70104 232 280 2310 3310, por un monto de dos millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y tres colones (¢2 748 633), o el saldo que exista, destinada a “Mejoras en la cancha de futbol de Río Naranjo, distrito Río Naranjo”.

A fin de que se utilicen para la instalación de estructuras, paisajismo, acabados del parque y salón comunal de Río Naranjo de Bagaces.

12) Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley 7952, código presupuestario 130 905 730 493 1 242 30, por un monto de doscientos cincuenta mil colones (¢250 000), o el saldo que exista, destinada a “Nivelación cancha de deportes de Río Chiquito, distrito Río Naranjo”.
- Ley 8691, código presupuestario 232 904 70104 241 280 2310 3412, por un monto de cuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y

dos colones (¢4 847 792), o el saldo que exista, destinada “Para la construcción de malla perimetral en la escuela de Río Chiquito, distrito Río Naranjo”.

- Ley 8790, código presupuestario 232 904 70104 249 280 2310 2151, por un monto de dos millones setecientos siete mil novecientos sesenta y siete colones (¢2 707 967), o el saldo que exista, destinada “Para construir acera peatonal en Río Chiquito, distrito Río Naranjo”.

A fin de que se utilicen para la compra de materiales para la instalación del techo en la entrada principal de la escuela de Río Chiquito.

13) Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley 9341, código presupuestario 232 904 70104 240 280 2310 3130, por un monto de un millón seiscientos mil colones (¢1 600 000), o el saldo que exista, destinada a “Mejoras en el acueducto de Río Naranjo, distrito Río Naranjo”.
- Ley 9411, código presupuestario 232 904 70104 234 280 2310 3130, por un monto de dos millones cuatrocientos mil colones (¢2 400 000), o el saldo que exista, destinada a “Compra e instalación de hidrantes en Río Naranjo y Naranjito, distrito Río Naranjo”.
- Ley 9514, código presupuestario 232 904 70104 245 280 2310 2220, por un monto de un millón seiscientos mil colones (¢1 600 000), o el saldo que exista, destinada a “Mejoras al acueducto de Río Naranjo, distrito Río Naranjo”.

A fin de que se utilicen para la culminación de la construcción de los tanques para hidrantes en Río Naranjo.

14) Se autoriza a la Municipalidad de Poás para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9514, código presupuestario 232 901 70104 337 280 2310 3120, por un monto de dos millones setenta y seis mil doscientos cuatro colones (¢2 076 204), o el saldo que exista, destinada a “Reparación de los salones multiuso de las comunidades de San Rafael, Santa Rosa y Guatusa, distrito San Rafael”, a fin de que se utilice para la contratación de operarios de construcción para obra pública en el distrito de San Rafael de Poás.

15) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9632, código presupuestario 232 905 70104 279 280 2310 3120, por un monto de un millón trescientos veintiséis mil doscientos catorce colones (¢1 326 214), o el saldo que exista, destinada a “Mejoras a la cocina común de la comunidad de Los Naranjos, distrito Biolley”, a fin de que se utilice para mejoras de los camerinos y servicios sanitarios de la cancha de fútbol de la comunidad de Biolley.

16) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9632, código presupuestario 232 905 70104 280 280 2310 3310, por un monto de un millón trescientos veintiséis mil doscientos catorce colones (¢1 326 214), o el saldo que exista, destinada a “Construcción I

etapa de la cancha de fútbol sala en la comunidad de Guayacán, distrito Biolley”, a fin de que se utilice para mejoras a la cocina comunal de Colorado de Biolley.

17) Se autoriza a la Municipalidad de Pérez Zeledón para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 8627, código presupuestario 203 049 70104 280 2310 3120 419, por un monto de veintidós millones novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós colones (¢22 974 422), o el saldo que exista, destinada a “...Const. Puente sobre la quebrada el Ahogado. Dist, Río Nuevo...”, a fin de que se utilice para la compra de mobiliario (mesas y sillas) para las comunidades del Llano y Piedras Blancas.

18) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9514, código presupuestario 232 905 70104 754 001 2310 3421, por un monto de un millón doscientos cincuenta mil colones (¢1 250 000), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de puente del Liceo Académico de Boruca, distrito Boruca”, a fin de que se utilice para la compra de equipo de cómputo para el Liceo Académico de Boruca.

19) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9514, código presupuestario 232 905 70104 742 001 2310 3120, por un monto de un millón noventa y ocho mil quinientos ochenta y nueve colones (¢1 098 589), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de cielo raso en el salón comunal de Las Vueltas, distrito Potrero Grande”, a fin de que se utilice para mejoras al comedor de la escuela Jorón, distrito Potrero Grande.

20) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

Ley 9711, inciso 12) del artículo 4, por un monto de trescientos cincuenta y nueve millones ochocientos veintiséis mil novecientos setenta y cuatro colones (¢359 826 974), o el saldo que exista, destinada a “Compra de equipo y vestuario deportivo transferidos a la Unión Cantonal de Asociaciones de Buenos Aires”.

Ley 9711, inciso 16) del artículo 4, por un monto de catorce millones trescientos mil colones (¢14 300 000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de equipo y vestuario deportivo transferido a la Unión Cantonal de Asociaciones de Buenos Aires”.

A fin de que se utilicen para la compra de mobiliario, equipo de cocina y artículos de cocina, a favor de la Unión Cantonal de Asociaciones de Buenos Aires.

21) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9711, código presupuestario 232 905 70104 257 280 2310 3230, por un monto de cinco millones cuatrocientos mil colones (¢5 400 000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de pañales y concentrador de oxígeno para la Fundación Pro Clínica del Dolor y cuidados paliativos, distrito Buenos Aires”, a fin de que se utilice para la compra de sillas de ruedas y camas para la Fundación Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, distrito Buenos Aires.

22) Se autoriza a la Municipalidad de Jiménez para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9289, código presupuestario 232 902 70104 302 001 2310 2151, por un monto de siete millones novecientos trece mil novecientos cuarenta y seis colones (¢7 913 946), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de puente peatonal en plaza vieja de Pejibaye, distrito Pejibaye”, a fin de que se utilice de la siguiente manera:

- Siete millones de colones (¢7 000 000) para la construcción del puente vehicular hacia plaza vieja de Pejibaye.
- Novecientos trece mil novecientos cuarenta y seis colones (¢913 946) para la compra de materiales metálicos para la construcción del techado de la cancha de básquetbol de Pejibaye centro.

23) Se autoriza a la Municipalidad de Jiménez para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9019, código presupuestario 232 902 70104 326 001 2310 2151, por un monto de cinco millones trescientos setenta y cinco mil setecientos colones (¢5 375 700), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de puente de puente peatonal en Plaza Vieja de Pejibaye, distrito Pejibaye”, a fin de que se utilice de la siguiente manera:

- Tres millones de colones (¢3 000 000) para la contratación de mano de obra para la construcción del techado de la cancha de básquetbol de barrio San Antonio, el Humo de Pejibaye.
- Dos millones trescientos setenta y cinco mil setecientos colones (¢2 375 700) para comprar materiales metálicos para el techado de la cancha de básquetbol de Pejibaye Centro.

24) Se autoriza a la Municipalidad de Jiménez para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9514, código presupuestario 232 902 70104 263 280 2310 3310, por un monto de tres millones quinientos trece mil ochocientos siete colones (¢3 513 807), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de una cancha de voleibol playa en la Victoria, distrito Juan Viñas”, a fin de que se utilice para la construcción de un espacio multiusos contiguo al gimnasio en la Victoria de Juan Viñas.

25) Se autoriza a la Municipalidad de Guácimo para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9065, inciso 28) del artículo 4, por un monto de un millón de colones (¢1 000 000), o el saldo que exista, destinada a “Acueducto rural de la Asada Los Ángeles y Griega, río Jiménez, Guácimo, Limón”, a fin de que se utilice para el cambio de techo de la casa de salud de Los Ángeles de Río Jiménez.

26) Se autoriza a la Municipalidad de Guácimo para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 8691, código presupuestario 232 906 70104 363 280 2310 3230, por un monto de un millón seiscientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y nueve colones (¢1 653 369), o el saldo que exista, destinada “Para la compra de terreno para la construcción del Ebais en los Ángeles, distrito Río Jiménez”, a fin de que se utilice para el cambio de ventanales de la casa de salud de Los Ángeles de Río Jiménez.

27) Se autoriza a la Municipalidad de Guácimo para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 7853, código presupuestario 130 906 730 395 27 242 44, por un monto de trescientos mil colones (¢300 000), o el saldo que exista, destinada a “Electrificación caserío la Confianza”, a fin de que se utilice para el mejoramiento de la casa de la salud de la comunidad de Las Mercedes.

28) Se autoriza a la Municipalidad de Osa para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9341, código presupuestario 232 905 70104 266 280 2310 3410, por un monto de ocho millones seiscientos veinticinco mil ciento treinta y dos colones (¢8 625 132), o el saldo que exista, destinada a “Mejoras de la escuela el Progreso de Drake, distrito Bahía Drake”, a fin de que se utilice para la escuela de Riyito de Drake, para la compra de materiales para reparaciones de la infraestructura escolar.